



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019

**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 1

**INICIATIVA: 00909-2018-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS. (PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). **DEPOSITADA EL 7/1/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 10/1/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 10/1/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 10/1/2019. EN AGENDA EL 3/4/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 3/4/2019. EN AGENDA EL 24/4/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 24/4/2019. EN AGENDA EL 01/05/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 01/05/2019.**

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA.)

**Ley de Alianzas Público-Privadas**

**Considerando primero:** Que el cumplimiento de la función esencial del Estado, establecida en la Constitución de la República y el logro de la visión de la nación para el largo plazo, prevista en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, requiere del Estado la provisión de infraestructuras y servicios públicos de calidad, ya sea por cuenta propia o por delegación, incluyendo la asociación en participación, en un marco de universalidad, accesibilidad,



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 2

eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria;

**Considerando segundo:** Que, de conformidad con la Constitución de la República, el régimen económico del país se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad, para lo cual resulta indispensable que el Estado, en asociación con el sector privado, promueva el crecimiento equilibrado y sostenido de la economía y el incremento del bienestar social, a la vez que asegure el acceso de la población a bienes y servicios básicos;

**Considerando tercero:** Que los proyectos e inversiones necesarias para una adecuada provisión, gestión y operación de bienes, infraestructuras y servicios públicos, requiere del establecimiento de mecanismos institucionales o contractuales que permitan conciliar la búsqueda de utilidades de la actividad privada con contrapartidas y contraprestaciones adecuadas al interés público y la satisfacción del interés general;

**Considerando cuarto:** Que la República Dominicana ha experimentado un crecimiento económico sostenido que ha mejorado el clima para la inversión, tanto nacional como extranjera, lo cual genera condiciones propicias para la participación de agentes privados en el desarrollo de infraestructuras y provisión de servicios, en un esquema de confianza y



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 3

cooperación con los agentes públicos;

**Considerando quinto:** Que a través de alianzas estratégicas basadas en la corresponsabilidad y el esfuerzo conjunto de distintos sectores impulsamos el continuo crecimiento económico de la República Dominicana en el marco de la sostenibilidad;

**Considerando sexto:** Que la formación y el desarrollo de las alianzas público-privadas requiere de un marco regulatorio e institucional consistente y previsible, que establezca roles, responsabilidades y procesos claros para los actores públicos y privados involucrados, así como de una adecuada regulación para la definición, clasificación y distribución de los riesgos, en un entorno de transparencia, licitud, igualdad y libre competencia que proteja eficazmente el interés nacional;

**Considerando séptimo:** Que la experiencia internacional en alianzas público-privadas revela que su desarrollo e implementación permite enfrentar de manera más oportuna las limitaciones presupuestarias tradicionales al promover la ejecución y la operación de las obras y servicios por parte del sector privado; así como diversificar la gama de servicios e infraestructuras públicas, al permitir la incorporación de innovaciones y nuevas iniciativas;

**Considerando octavo:** Que forma parte integral de los objetivos del Gobierno fortalecer la coordinación del conjunto de políticas sociales, articuladas con las políticas económicas, y



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 4

avanzar hacia una nueva institucionalidad con base en alianzas entre el Estado y la sociedad civil;

**Considerando noveno:** Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y otras leyes sectoriales identifican diversos sectores foco de inversión para el desarrollo de infraestructuras y provisión de servicios públicos, como son el aprovisionamiento de agua, electricidad, combustibles, agropecuaria, turismo, tecnologías de la información y comunicaciones, red vial y otros, necesarios para el desarrollo progresivo y sostenible del país;

**Considerando décimo:** Que forma parte del interés nacional el desarrollo de políticas públicas sustentadas en el fortalecimiento de alianzas público-privadas que permitan garantizar los flujos de inversión necesarios para modernizar y dar mantenimiento oportuno a las diferentes redes de servicio y bienes públicos.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

**Vista:** Ley Núm. 176-06, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 5

**Vista:** La Ley No. 41-08 del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, actual Ministerio de Administración Pública;

**Vista:** La Ley No. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana;

**Vista:** La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

**Vista:** La Ley No. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

**Vista:** Ley núm. 141-15, del 7 de agosto de 2015, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes

**Vista:** La Ley No. 155-17, del 1 de julio de 2017, Contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

**CAPÍTULO I**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 6

**DEL OBJETO, ÁMBITO, SUJETOS DE REGULACIÓN, DEFINICIONES Y  
PRINCIPIOS DE LA LEY**

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto establecer un marco normativo que regule el inicio, la selección, la adjudicación, la contratación, la ejecución, el seguimiento y la extinción de alianzas público-privadas.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es aplicable a los agentes del sector público centralizado no financiero que encargan a los agentes privados, bajo la modalidad de alianzas público-privadas, el diseño, la construcción, la operación, la reparación, la expansión o el mantenimiento de un bien de interés social o la prestación de un servicio de igual naturaleza.

**Párrafo I.-** Queda fuera del alcance de la presente ley los permisos, licencias, autorizaciones y las denominadas concesiones establecidas en leyes sectoriales, cuando no se ajusten a la definición establecida en el artículo 4 de esta ley.

**Párrafo II.-** En los casos a que se refiere el Párrafo I de este artículo, se regirán por su respectiva legislación, y cuando corresponda, se regirán de manera supletoria bajo el procedimiento de licitación de la Ley 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 7

Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones.

**Artículo 3.- Sujetos de regulación de esta ley.** Son sujetos de regulación de esta ley los siguientes entes y órganos:

- 1) Los que conforman la Administración Pública bajo la dependencia del Poder Ejecutivo;
- 2) Las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras;
- 3) Las instituciones de la seguridad social;
- 4) Las empresas públicas no financieras;
- 5) Los ayuntamientos.

**Artículo 4. Principios.** Todas las alianzas público-privadas se registrarán, desde su inicio hasta su extinción, por los siguientes principios:

- 1) **Eficiencia.** Se procurará seleccionar la oferta que más convenga para el cumplimiento de



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 8

los fines y cometidos establecidos en las políticas y estrategias nacionales de desarrollo establecidas periódicamente por el Gobierno. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de dichos objetivos en condiciones favorables para el interés general;

- 2) **Igualdad y libre competencia.** En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes nacionales e internacionales, que cuenten con las competencias requeridas en la fase de habilitación de oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;
- 3) **Transparencia y publicidad.** Las alianzas público-privadas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley con la finalidad de tener la mayor participación posible en los procesos competitivos de selección de adjudicatario. En los procedimientos de contratación se dará publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la documentación e información complementaria;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 9

- 4) **Economía y flexibilidad.** Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente para el interés general. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía y celeridad en la preparación y selección de las propuestas y de los contratos;
- 5) **Equidad.** El contrato se considerará como un todo donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;
- 6) **Responsabilidad, moralidad y buena fe.** Los servidores públicos involucrados en todos los procesos descritos en esta ley estarán obligados a procurar la correcta y objetiva ejecución de los actos que conllevan los procesos de selección de adjudicatario, contratación, el cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de los usuarios, la entidad pública contratante, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 10

- 7) **Participación.** El Estado procurará la participación del mayor número posible de competidores en todos los procesos previstos en esta ley, siempre que tengan la competencia requerida para la efectiva ejecución del contrato;
- 8) **Razonabilidad.** Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, igualdad y libre competencia, y protección efectiva del interés y del bienestar público. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de esta ley;
- 9) **Continuidad-estabilidad.** En las alianzas público-privadas los adjudicatarios y la autoridad contratante deberán asegurar la correcta ejecución del contrato, previniendo las causas que generen molestias, incomodidades, inconvenientes o peligros a los usuarios de los bienes o servicios o aquellas previstas en la normativa sectorial vigente, excepto cuando las razones que hayan alterado la prestación normal del servicio sean para garantizar la seguridad de los usuarios, la urgente reparación de la obra o por causa de fuerza mayor;
- 10) **Regularidad.** Los adjudicatarios de las alianzas público-privadas tendrán la obligación



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 11

de prestar el servicio de manera ininterrumpida con los estándares de calidad establecidos en el contrato, evitando inconsistencias en la ejecución del contrato. En caso de interrupciones en la prestación del servicio, las entidades contratantes deberán calificar los efectos del incumplimiento y acordar con los adjudicatarios los mecanismos necesarios para la reanudación de la prestación del bien o servicio, y la compensación por el incumplimiento, salvo cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor;

- 11) **Generalidad.** Toda las alianzas público-privadas deberá proveer u operar bienes o servicios de interés social en los términos que establezca el contrato, de conformidad a la normativa legal aplicable a la materia;
- 12) **Distribución de riesgos.** Las alianzas público-privadas implican una distribución de riesgos entre el sector público y privado, asignando los mismos a aquel con mayor capacidad para administrarlos al menor costo posible;
- 13) **Responsabilidad fiscal.** En la ejecución de todas las alianzas público-privadas deberá considerarse la capacidad fiscal del Estado para adquirir compromisos presupuestarios, firmes o contingentes, evitando comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 12

14) **Rendición de cuentas.** El proceso de selección y ejecución de alianzas público-privadas deberá incluir los mecanismos de registro, reporte, monitoreo, evaluación y fiscalización que permitan un adecuado ejercicio de rendición de cuentas a la población, a fin de garantizar la priorización del bien común y la promoción del derecho de los usuarios;

15) **Debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**Artículo 5.- Definiciones.** Para los fines de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

1) **Adjudicatario:** El Adjudicatario es el agente privado que resulta seleccionado como contraparte del sector público para la suscripción del contrato de alianza público-privada y que tendrá como objeto exclusivo la ejecución del proyecto de alianza público-privada;

2) **Agentes públicos:** Los agentes públicos son los entes y órganos del Estado que conforman la Administración Pública bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, instituciones de la seguridad social, empresas públicas no financieras o ayuntamientos) que, de acuerdo con el ámbito



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 13

de su competencia, participan o presentan iniciativas para el desarrollo de alianzas público-privadas en cualquiera de sus tipologías;

- 3) **Agentes privados:** Se considerarán agentes privados a las personas jurídicas de carácter privado que participan o presentan iniciativas para el desarrollo de alianzas público-privadas en cualquiera de sus tipologías;
- 4) **Autoridad contratante:** Se considera autoridad contratante al agente público que, por la naturaleza del objeto de las alianzas público-privadas, es responsable de la firma y administración del contrato de alianza público-privada;
- 5) **Alianzas público-privadas:** Las Alianzas público-privadas es el mecanismo por el cual agentes públicos y privados, voluntariamente y como consecuencia de un proceso competitivo, suscriben un contrato de largo plazo para la provisión, gestión u operación de bienes o servicios de interés social en el que existe inversión total o parcial por parte de agentes privados, aportes tangibles o intangibles por parte del sector público, distribución de riesgos entre ambas partes, y la remuneración está asociada al desempeño conforme a lo establecido en el contrato;
- 6) **Alianzas público-privadas sin fines de lucro.** Se entiende por alianzas público-



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 14

privadas sin fines de lucro la vinculación de personas jurídicas de derecho público y organizaciones internacionales de cooperación y desarrollo, u organizaciones sin fines de lucro locales, para realizar actividades de colaboración en la prestación de bienes o servicios de interés social, cuya finalidad es fomentar el desarrollo social de la República Dominicana, y a partir de las cuales no se reconoce la generación de beneficio financiero alguno;

- 7) **Beneficio financiero:** Se considera beneficio financiero, a las utilidades netas derivadas en favor de los agentes suscriptores del contrato de alianzas público-privadas como consecuencia de su implementación en los términos que establezca el contrato;
- 8) **Bien de interés social:** Se considera de bien de interés social, a cualquier obra o activo cuyo uso permite satisfacer necesidades de interés colectivo, incluyendo los bienes públicos;
- 9) **Contrato de alianzas público-privada:** El Contrato de alianza público-privada, es el acuerdo convenido mediante un documento jurídico vinculante suscrito entre los agentes públicos y privados firmantes, en el que se establecen las condiciones de la alianza público-privada para la provisión, diseño, construcción, financiación, prestación, gestión, operación, mantenimiento y/o administración total o parcial de bienes o



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 15

servicios de interés social;

- 10) Derecho de intervención, subrogación o *step-in rights*:** El Derecho de intervención, subrogación o *step-in rights*, es la facultad o prerrogativa reconocida en beneficio de los acreedores para asumir directamente determinados derechos o facultades que originalmente corresponden a su deudor, en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales;
- 11) Estudio de factibilidad:** El estudio de factibilidad es el documento en el que se detalla un exhaustivo análisis técnico y económico de un proyecto, que permite determinar detalladamente las condiciones para su ejecución exitosa;
- 12) Estudio de prefactibilidad:** El estudio de prefactibilidad es el documento en el cual se detalla una primera aproximación del análisis técnico y económico de un proyecto, y que permite determinar, de manera preliminar y sujeta a estudios de mayor profundidad, si existen evidencias de que la ejecución del proyecto podría ser exitosa;
- 13) Fideicomiso de alianzas público-privadas:** Se considera fideicomiso de alianzas público-privadas, al fideicomiso constituido al amparo de la legislación sobre la materia



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 16

con el objeto exclusivo de gestionar una alianza público-privadas o administrar los bienes y derechos aportados; el cual, sin contar con personalidad jurídica, será considerado como un sujeto de derecho privado, con capacidad jurídica plena para ser titular de derechos y de obligaciones e intervenir en justicia como demandante o demandado;

- 14) Iniciativa:** Se considera iniciativa a toda aquella propuesta formal y debidamente documentada, de agentes privados o públicos, que tiene por objeto presentar un proyecto con el propósito de satisfacer una necesidad pública mediante una alianza público-privada, según lo descrito en esta ley y reglamentos;
- 15) Largo plazo:** Se entiende por largo plazo a todo lapso de tiempo que sea igual o superior a cinco años;
- 16) Oferente:** Se considera oferente a todo agente privado que presenta una propuesta formal en los procesos competitivos de selección de adjudicatario como respuesta a una convocatoria pública con el propósito de competir por un contrato de alianzas público-privadas;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 17

- 17) Oferta:** Se considera oferta a la propuesta del oferente en respuesta a la convocatoria pública que contiene las condiciones y documentación de orden técnico, financiero, económico y jurídico de acuerdo a los términos establecidos en el pliego de condiciones;
- 18) Originador privado:** Se considera como originador privado, al agente privado que inicia el proceso de alianza público-privada conforme a lo establecido en esta ley y sus reglamentos, una vez su iniciativa es declarada de interés público.
- 19) Originador público:** El Originador público es el agente público que inicia el proceso de alianza público-privada conforme a lo establecido en esta ley y sus reglamentos;
- 20) Petición de gracia:** La petición de gracia es la solicitud de emisión de una decisión o autorización administrativa sujeta a la discrecionalidad del Estado;
- 21) Pliego de condiciones:** El pliego de condiciones son los documentos que especifican las bases del proceso competitivo de selección de un proyecto bajo modalidad de alianzas público-privadas, en los cuales se indican los antecedentes, objetivos, alcances, especificaciones técnicas, requerimientos financieros, económicos y jurídicos, criterios de evaluación y adjudicación, y demás términos de referencia y condiciones que guían o



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 18

limitan a los interesados en presentar ofertas;

- 22) Procedimiento competitivo de selección de adjudicatario de alianzas público-privadas:** El Procedimiento competitivo de selección de adjudicatario de alianzas público-privadas, es el método abierto y transparente de selección de los agentes privados que tengan la mayor capacidad de realizar exitosamente el proyecto en las condiciones más beneficiosas para el interés público;
- 23) Proceso de selección:** Se considera proceso de selección, al procedimiento competitivo y transparente que busca seleccionar de entre los oferentes la propuesta más conveniente para el interés público;
- 24) Proyecto:** Se entiende por proyecto al conjunto de actividades destinadas a satisfacer un bien o servicio de interés social que ejecuta las alianzas público-privadas;
- 25) Recursos financieros:** Los recursos financieros son el conjunto de activos líquidos, incluyendo dinero, depósitos bancarios e inversiones financieras susceptibles de ser convertidos en efectivo;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 19

- 26) Remuneración asociada al desempeño:** La remuneración asociada al desempeño es la retribución económica que está condicionada a que se cumplan los estándares de disponibilidad de los bienes o servicios de interés social, en los niveles de calidad y de especificaciones técnicas estipuladas en el contrato;
- 27) Servicio de interés social:** Se entiende por servicio de interés social, a las actividades desarrolladas para satisfacer las necesidades de interés colectivo, incluyendo los servicios públicos;
- 28) Transferencia contingente de recursos del Estado:** Se considera transferencia contingente de recursos del Estado, a aquella transferencia que solo se realiza ante la ocurrencia de eventos probables, según lo estipulado en el contrato de alianzas público-privadas;
- 29) Transferencia firme de recursos del Estado:** La transferencia firme de recursos del Estado, es aquella transferencia que se realiza de forma cierta y programada según lo estipulado en el contrato de alianzas público-privadas, y que no está sujeta a la ocurrencia de eventos probables;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 20

**30) Valor por dinero:** Se entiende por valor por dinero a la evaluación de alternativas y opciones de proyectos para cuantificar si efectivamente la participación privada en dicho proyecto crea más valor en el largo plazo que realizar el mismo proyecto en un esquema de inversión exclusivamente pública;

**CAPÍTULO II**

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS**

**Artículo 6.- Creación, naturaleza jurídica y régimen jurídico aplicable.** Se crea la Dirección General de Alianzas Público-Privadas como entidad autónoma y descentralizada del Estado, adscrita al Ministerio de la Presidencia, con la misión de promover la realización de alianzas público-privadas y de ejercer la secretaría técnica del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas en las distintas fases de la presentación, evaluación y selección de iniciativas y adjudicatarios de alianzas público-privadas, de iniciativa pública o de iniciativa privada, así como de coordinar los aspectos relacionados a la implementación de las disposiciones de esta ley.

**Artículo 7.- Funciones y atribuciones.** La Dirección General de Alianzas Público-Privadas tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1) Funciones técnicas:



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 21

- a) Promover y coordinar con las entidades públicas competentes los reglamentos, planes, políticas, normas e iniciativas requeridas para el desarrollo y buen funcionamiento de las distintas modalidades de participación público-privada previstas en esta ley;
- b) Recibir y consolidar la información en torno a la promoción de proyectos de alianzas público-privadas;
- c) Emitir, en nombre del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, la respuesta correspondiente a cada una de las propuestas presentadas por agentes públicos y privados, relacionadas con las fases del proceso de selección conforme a lo establecido en esta ley;
- d) Consolidar en un informe las opiniones técnicas de las distintas entidades públicas que participan en el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas y otras que puedan ser invitadas o consultadas, y redactar el informe a presentar al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas;
- e) Conducir las fases de los procedimientos para la presentación, declaración de interés público y proceso de selección de iniciativas privadas y ofertas



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 22

descritos en los artículos 36 y 37 de esta ley;

- f) Llevar el registro y publicación de todos los proyectos de alianzas público–privadas que se ejecuten en la República Dominicana, conforme a lo establecido en el reglamento;
- g) Prestar asistencia a los miembros del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas para el análisis y la evaluación de las diferentes iniciativas;
- h) Prestar apoyo para la supervisión y el monitoreo de la normal ejecución de los contratos de alianzas público–privadas vigentes;
- i) Crear y mantener un banco de proyectos según lo estipulado en esta ley;
- j) Llevar el registro público de iniciativas públicas y privadas presentadas, así como de los contratos de alianza público–privadas;
- k) Realizar las labores de secretaría en las reuniones del Consejo Nacional de Alianzas Público Privadas.

**2) Funciones de promoción:**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 23

- a) Promover el esquema de alianzas público-privadas como un instrumento adecuado para la provisión, gestión y operación de bienes o servicios de interés social, entre potenciales financiadores, inversionistas nacionales e internacionales, y comunidad en general;
- b) Elaborar guías, manuales, instructivos u otras formas de difusión para facilitar el conocimiento del esquema de alianzas público-privadas, el diseño de proyectos, gestión, monitoreo y evaluación;

**SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO:** Hasta aquí llegamos.

**SENADOR PRESIDENTE:** ¿Hasta el Artículo 10?

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO LE MUESTRA AL PRESIDENTE HASTA DÓNDE SE LEYÓ.)

**SENADOR PRESIDENTE:** ¡Hasta la página 10!

**SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA:** ¿Hasta qué Artículo?



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0137**  
Sesión Ordinaria del día 08 de mayo de 2019

Página 24

**SENADOR PRESIDENTE:** Capítulo II, Artículo 7. Tiene cuarenta y pico de páginas.